

48

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero doce de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00314-00

Toda vez que el demandado constituye apoderado, según poder que antecede, y además contesta la acción, se tiene como notificado por conducta concluyente al señor **CESAR AUGUSTO LONDOÑO RODRIGUEZ**, de la presente demanda y de todas las providencias que en el mismo se hayan dictado, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2º Código General del Proceso. Y para su representación se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE MONTES ANAYA con T.P. 245.563 C.S.J., conforme al mandato conferido.

Y en razón que no se proponen excepciones de fondo, el escrito de contestación se adosa al plenario y se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 8 de Febrero 2021 a las 1/2 PM. A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio será avisado oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1º parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia del registro civil de nacimiento del demandado, así como de la cédula de ciudadanía.
- Copia acta de conciliación fallida ante la Comisaría de Familia Comuna 9 de Buenos Aires.
- Copia denuncia ante Fiscalía.

- Copia de la concesión de medida de protección efectuada por la Comisaría de Buenos Aires
- Fotocopia documento de identidad del demandado.
- Copia de envío de dinero del demandado al demandante a través de Gana en septiembre 28 de 2020.

PARTE DEMANDADA.

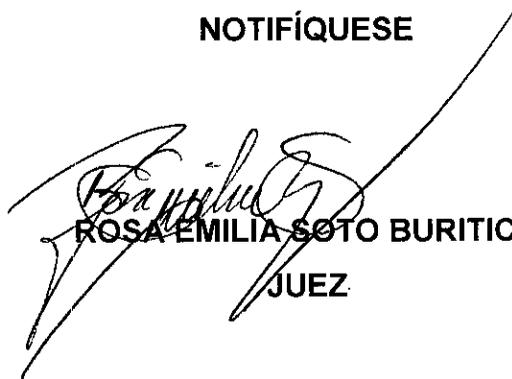
DOCUMENTAL. Désele valor legal a los siguientes pliegos:

- Certificación expedida por la Universidad LUIS AMIGO, respecto del pensum que cursa, expedida en noviembre 11 de 2020.
- Factura para pago por el segundo periodo académico del año 2020.
- Cuenta COBRO de EPM y de TIGO.
- Factura para pago de administración de la Unidad residencial Cataluña.
- Denuncia por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía elevada por el demandante contra el demandado, con fecha marzo 16 de 2020.
- Comprobante de nómina del demandado.
- Mensajes de correo electrónico enviados por el señor Roldán Higuita a la madre de su hijo.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por sendos extremos.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM